



MINISTERIO  
DEL INTERIOR

MINISTERIO DEL INTERIOR  
ASOCIACIONES

20 DE JUNIO DE 2019

SALIDA NÚM.: 10796

SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA  
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE  
ASOCIACIONES, ARCHIVOS Y  
DOCUMENTACIÓN  
REGISTRO NACIONAL DE  
ASOCIACIONES  
CALLE AMADOR DE LOS RÍOS, 7  
28010 MADRID

## RESOLUCIÓN DE INSCRIPCIÓN DE MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS EN EL REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES

Con esta fecha se ha dictado por este Ministerio la siguiente resolución:

“Vista la solicitud de inscripción de modificación de estatutos formulada por D./D<sup>a</sup>. José Manuel López Toro en nombre y representación de la entidad denominada **ASOCIACION ESPAÑOLA DE NEFROLOGIA PEDIATRICA**, con domicilio en CALLE AGUIRRE, N<sup>o</sup> 1 - BAJO DCHA., C.P. 28009, MADRID, inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones, Sección 1<sup>a</sup>, Número Nacional 590370, resultan los siguientes

### ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Se ha presentado la solicitud de inscripción de modificación de estatutos de la citada entidad.

A la solicitud se acompaña documentación acreditativa del acuerdo de la Asamblea General de 18/05/2018, aprobando la modificación de los estatutos para adaptarlos a las nuevas necesidades asociativas.

SEGUNDO. El procedimiento se ha instruido conforme a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, y según lo dispuesto en la normativa específica que rige el derecho de asociación.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El artículo 22 de la Constitución y la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reconocen y regulan el derecho fundamental de asociación, y establecen que las entidades asociativas sin fin de lucro se inscribirán en el registro público competente, a los únicos efectos de publicidad.

En este sentido, el artículo 28 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación, detalla los actos inscribibles y la documentación a depositar, añadiendo que cualquier alteración de los datos y documentos que obren en el registro deberá ser objeto de actualización, previa solicitud de la asociación correspondiente.

SEGUNDO. En el presente caso, la entidad interesada ha formulado su petición conforme a lo dispuesto en los artículos 49 y 50 del Reglamento del Registro Nacional de Asociaciones, aprobado por Real Decreto 949/2015, de 23 de octubre, y el contenido de la modificación estatutaria resulta ajustado a Derecho, por lo que procede acceder a la inscripción solicitada.

TERCERO. La competencia para resolver el procedimiento corresponde a la Secretaría General Técnica, según resulta del artículo 39 del Reglamento del Registro Nacional de Asociaciones, y del artículo 9.2.l) del Real Decreto 952/2018, de 27 de julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio del Interior.



BsB+gQ/hxG/0/983C4c0AQ==



MINISTERIO  
DEL INTERIOR

SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA  
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE  
ASOCIACIONES, ARCHIVOS Y  
DOCUMENTACIÓN  
REGISTRO NACIONAL DE  
ASOCIACIONES  
CALLE AMADOR DE LOS RÍOS, 7  
28010 MADRID

En virtud de lo expuesto, y en uso de las facultades que le han sido atribuidas, esta Secretaría General Técnica

### RESUELVE

Inscribir la modificación de estatutos de la entidad **ASOCIACION ESPAÑOLA DE NEFROLOGIA PEDIATRICA** y depositar la documentación preceptiva en el Registro Nacional de Asociaciones, a los solos efectos de publicidad previstos en el artículo 22 de la Constitución y sin que ello suponga exoneración del cumplimiento de la legalidad vigente reguladora de las actividades necesarias para el desarrollo de sus fines.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Subsecretario del Interior en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de esta notificación, según lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento del Registro Nacional de Asociaciones, aprobado por Real Decreto 949/2015, de 23 de octubre, y en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas.”

De lo que, con la documentación registral preceptiva, se le da traslado para su conocimiento y efectos.

Madrid, 20 de junio de 2019

LA JEFA DE ÁREA DE ASOCIACIONES

María Rosa Montes Sánchez



D/DÑA. JOSÉ MANUEL LÓPEZ TORO  
C/ ARBOLEDA Nº 1, ( CHALET)  
28221 - MAJADAHONDA (MADRID)

**Número de clave: 4972-2019**



BsB+gQ/hxG/0/983C4c0AQ==

## **CERTIFICADO DE ACTA DE MODIFICACIÓN ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE NEFROLOGÍA PEDIÁTRICA**

D<sup>a</sup>. MARIA ISABEL LUIS YANES, con N.I.F. 45.452.905-Y., en calidad de Secretaria de la entidad ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE NEFROLOGÍA PEDIÁTRICA, con C.I.F.: G-81228363, inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones con el número nacional 590370 y con fecha de inscripción el 03/04/2008.

### **CERTIFICA:**

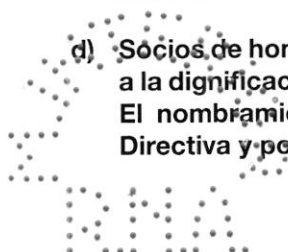
Que en la Asamblea General Extraordinaria celebrada el 18 de Mayo de 2018 se adoptaron por unanimidad los siguientes acuerdos:

1. Proceder a la modificación del artículo 23 de los Estatutos incluyendo, en el citado artículo, en su sección b)1) el tiempo mínimo de dos años para que un socio pueda ser declarado de número, y la inclusión de un nuevo apartado que a continuación se detalla: "b)4) Acreditar mediante certificado de los Jefes de Servicio/Unidad de Nefrología Pediátrica un mínimo de un año de formación en nefrología pediátrica práctica incluyendo una rotación por un centro con terapia renal sustitutiva"

Con esta modificación el Artículo 23 de los Estatutos quedará redactado de la siguiente forma:

**"Artículo 23. Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios:**

- a) **Socios fundadores, que serán aquellos que participaron en el acto de constitución de la Asociación.**
- b) **Socios de número, que serán pediatras que ingresen después de la constitución de la Asociación, con los siguientes requisitos:**
  - 1) **Estar en posesión del Título de Pediatría y dedicar su actividad preferente a la Nefrología Pediátrica en un centro hospitalario habiendo estado un tiempo mínimo de dos años.**
  - 2) **Haber presentado o tener aceptada una comunicación en la Reunión Anual de Nefrología.**
  - 3) **Ser avalado por dos miembros numerarios de la asociación.**
  - 4) **Acreditar mediante certificado de los Jefes de Servicio/Unidad de Nefrología Pediátrica un mínimo de un año de formación en nefrología pediátrica práctica incluyendo una rotación por un centro con terapia renal sustitutiva.**
- c) **Socios agregados, aquellos solicitantes que no reúnen todos los requisitos para ser miembros numerarios.**
- d) **Socios de honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los socios de honor se realizará a propuesta de la Junta Directiva y posterior aprobación por la Asamblea General.**





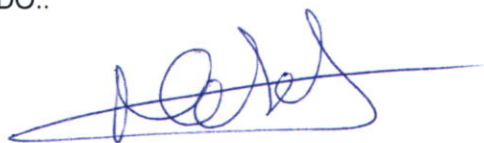
2. Proceder a la inscripción en el Registro Nacional de Asociaciones, en cumplimiento de la Ley, los acuerdos adoptados en la fecha anteriormente indicada.

3. Prestar el consentimiento a la Administración encargada de la inscripción registral para que sean comprobados los datos de identidad de los firmantes. (Real Decreto 522/2006 de 28 de abril-B.O.E. num. 110, de 9 de mayo de 2006)

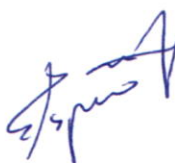
Se expide la presente certificación en Madrid a 9 de Abril de 2019

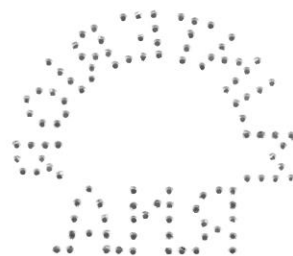
Vº.Bº

LA SECRETARIA  
D.ª MARÍA ISABEL LUIS YANES  
N.I.F.: 45.452.905-Y  
FDO.:



LA PRESIDENTA  
D.ª. MARÍA DEL MAR ESPINO HERNÁNDEZ  
N.I.F.: 50.698288D  
FDO.:





# ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE NEFROLOGÍA PEDIÁTRICA

## CAPITULO I

### DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO

**Artículo 1.** Con la denominación "ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE NEFROLOGÍA PEDIÁTRICA", se constituye una Asociación al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y normas complementaria, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

**Artículo 2.** Esta Asociación se constituye por tiempo indefinido

**Artículo 3.** La existencia de esta asociación tiene como fines:

- A) La representación, defensa y promoción de los intereses de los profesionales de la Nefrología Pediátrica, de carácter general que sean comunes a todos ellos.
- B) Promover el desarrollo de la Nefrología Pediátrica en todos sus aspectos.
- C) Funcionar como órgano asesor de la Asociación Española de Pediatría (A.E.P.), en todos los aspectos científicos, profesionales, y de cualquier otro tipo relacionados con la Nefrología Pediátrica.

**Artículo 4.** Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades:

- A) Realizar todo tipo de actividades encaminadas a lograr la elevación de la valoración de la profesión de Nefrología Pediátrica.
- B) Establecer relaciones entre esta Asociación y otras Asociaciones nacionales o internacionales, o cualquier persona relacionada con asuntos de su competencia, para establecer las relaciones y acuerdos de cooperación que se estimen convenientes.
- C) Formular propuestas a la A.E.P. , o a cualquier Administración u organismo para tomar medidas o acciones necesarias para el desarrollo y mejora de las actividades de los profesionales de la especialidad.
- D) La realización de todo tipo de estudios para un mejor conocimiento y perfección de la especialidad, todo ello en orden a un mejor servicio a la sociedad.

**Artículo 5.** La Asociación establece su domicilio social en Madrid, en la calle Aguirre, nº 1 bajo dcha. y su ámbito territorial en el que va a realizar principalmente sus actividades es todo el territorio del Estado.

## CAPITULO II

### ORGANO DE REPRESENTACIÓN

**Artículo 5.** La Asociación será gestionada y representada por una Junta directiva formada por: un Presidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales. Todos los cargo que componen la Junta

10





Directiva serán no remunerados y deberán ser designados y revocados por la Asamblea General. El mandato tendrá una duración de cuatro años para todos sus miembros, aunque será opcional para la Junta Directiva entrante solicitar a uno de los cargos salientes su permanencia durante un año más en la Junta con el fin de mantener la continuidad en la actividad.

**Artículo 7.** Los miembros de la Junta Directiva podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas y por expiración del mandato.

**Artículo 8.** Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

**Artículo 9.** La Junta Directiva se reunirá al menos una vez cada seis meses y cuantas veces lo determine su Presidente y a iniciativa o petición de una tercera parte de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

Los miembros de la Junta Directiva serán convocados por carta o correo electrónico con quince días de antelación como mínimo a la fecha en que hallan de celebrarse la reunión, salvo en los casos de urgencia, en que, a criterio del Presidente, podrán ser convocados por telegrama u otro medio, con una antelación de siete días.

En la convocatoria figurará la fecha, lugar y hora de la reunión, así como el Orden del día, que comenzará con la lectura del acta de la sesión anterior y terminará con "ruegos y preguntas".

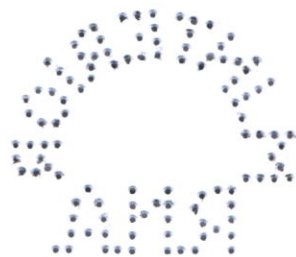
**Artículo 10.** Facultades de la Junta Directiva:

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General
- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los Balances y las Cuentas anuales.
- d) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- e) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- f) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

**Artículo 11.** El Presidente tendrá las siguientes atribuciones: Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados; convocar, presidir y levantar las sesiones, que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra; ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia; adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el



desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

**Artículo 12.** El Secretario tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la asociación legalmente establecidos y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen a las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás a cuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

**Artículo 13.** El Tesorero recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.

**Artículo 14.** Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

**Artículo 15.** Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta directiva serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General convocada al efecto.

### CAPITULO III

#### ASAMBLEA GENERAL

**Artículo 16.** La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los asociados.

**Artículo 17.** Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los seis meses siguientes al cierre del ejercicio; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de los asociados.

**Artículo 18.** Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

**Artículo 19.** Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones.

12

12



Será necesario mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mita de éstas, para:

- a) Disolución de la entidad
- b) Modificación de Estatutos
- c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado
- d) Remuneración de los miembros del órgano de representación

**Artículo 20.** Son facultades de la Asamblea General:

- a) Aprobar la gestión de la Junta Directiva
- b) Examinar y aprobar las Cuentas Anuales
- c) Elegir a los miembros de la Junta Directiva
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias
- e) Disolución de la asociación
- f) Modificación de los Estatutos
- g) Disposición o enajenación de los bienes
- h) Acordar, en su caso, la remuneración de los miembros de los órganos de representación.
- i) Cualquiera otra que no sea competencia atribuida a otro órgano social

**Artículo 21.** Requieren acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto:

- a) Modificación de los Estatutos
- b) Disolución de la Asociación

## CAPITULO IV

### SOCIOS

**Artículo 22.** Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación.

**Artículo 23.** Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios:

- a) Socios fundadores, que serán aquellos que participaron en el acto de constitución de la Asociación.
- b) Socios de número, que serán pediatras que ingresen después de la constitución de la Asociación, con los siguientes requisitos:
  - 1) Estar en posesión del Título de Pediatría y dedicar su actividad preferente a la Nefrología Pediátrica en un centro hospitalario habiendo estado un tiempo mínimo de dos años.
  - 2) Haber presentado o tener aceptada una comunicación en la Reunión Anual de Nefrología.
  - 3) Ser avalado por dos miembros numerarios de la asociación.
  - 4) Acreditar mediante certificado de los Jefes de Servicio/Unidad de Nefrología Pediátrica un mínimo de un año de formación en nefrología pediátrica práctica incluyendo una rotación por un centro con terapia renal sustitutiva.

100

100



- c) Socios agregados, aquellos solicitantes que no reúnan todos los requisitos para ser miembros numerarios.
- d) Socios de honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los socios de honor se realizará a propuesta de la Junta Directiva y posterior aprobación por la Asamblea General.

**Artículo 24.** Los socios causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito de forma fehaciente y con un mes de antelación a la Junta Directiva.
- b) Por incumplimiento de las obligaciones económicas, si dejara de satisfacer puntualmente las cuotas anuales y derramas que válidamente se establezcan para el mantenimiento de la Asociación.

**Artículo 25.** Los socios de número y fundadores tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- c) Participar en las Asambleas con voz y voto.
- d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- f) Hacer sugerencia a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación

**Artículo 26.** Los socios fundadores y de número tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- b) Abonar las cuotas que se fijen
- c) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen
- d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

**Artículo 27.** Los socios agregados tendrán los mismos derechos que los numerarios y fundadores a excepción de que no podrán ejercer el derecho a voto en las Asambleas ni podrán ser elegibles para los cargos.

Asimismo, tendrán las mismas obligaciones que los fundadores y de número.

**Artículo 28.** Los socios de honor tendrán las mismas obligaciones que los fundadores y de número a excepción de las previstas en los apartados c) y d) del artículo 25, pudiendo asistir a las asambleas sin derecho a voto.

**Artículo 29.** Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de socios, periódicas o extraordinarias.
- b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- c) Cualquier otro recurso lícito.

**Artículo 30.** La Asociación se constituye sin patrimonio inicial o Fondo Social.

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

29

30

31

32

33

34

35

36

37

38

39

40

41

42

43

44

45

46

47

48

49

50

51

52

53

54

55

56

57

58





**Artículo 31.** El ejercicio asociativo económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

**Artículo 32.** La Asociación llevará una contabilidad que le permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como de las actividades realizadas. La contabilidad se llevará de conformidad con la normativa que le resulte de la aplicación. La asociación dispondrá, además, de los libros de contabilidad, de una relación actualizada de asociados, del inventario de sus bienes y del libro de actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación.

## CAPITULO V

### DISOLUCIÓN

**Artículo 33.** Se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 19 de los presentes Estatutos.

**Artículo 34.** En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido lo destinará a otro u otras entidades no lucrativas que persigan fines semejantes o análogos a los descritos en el art. 3 y que tengan afectados sus bienes, incluso en el supuesto de disolución, a la consecución de aquellos.

### DISPOCIÓN ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica.

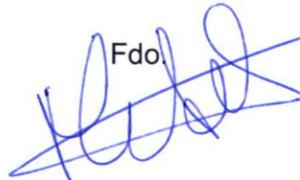
D<sup>a</sup>. María del Mar Espino Hernández

Presidenta

Fdo. 

D<sup>a</sup>. María Isabel Luis Yanes

Secretaria

Fdo. 

D. Flor Angel Ordóñez Álvarez

Tesorero

Fdo. 

D. Pedro Ortega López

Vocal

Fdo. 

D. Juan David González Rodríguez

Vocal

Fdo. 

100  
100  
100



DILIGENCIA Para hacer constar que los presentes Estatutos recogen las modificaciones acordadas en la Asamblea General Extraordinaria celebrada el 18 de Mayo de 2018.

Vº.Bº

**Secretaria**

D<sup>a</sup>. MARIA ISABEL LUIS YANES

N.I.F.: 45.452.905-Y

Fdo.

**Presidenta**

D<sup>a</sup>. MARÍA DEL MAR ESPINO HERNÁNDEZ

N.I.F.: 50.698.288-D

Fdo.

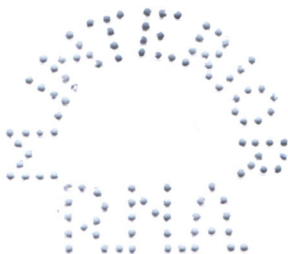
PRACTICADA LA INSCRIPCIÓN DE **MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS** CORRESPONDIENTE A LA ENTIDAD **ASOCIACION ESPAÑOLA DE NEFROLOGIA PEDIATRICA**, INSCRITA EN LA SECCIÓN 1 NÚMERO NACIONAL 590370, LA DOCUMENTACIÓN HA SIDO DEPOSITADA EN EL REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES.

Madrid, 20/06/2019

LA JEFA DE ÁREA DE ASOCIACIONES



MARÍA ROSA MONTES SÁNCHEZ



Handwritten marks or scribbles in the top right corner.

